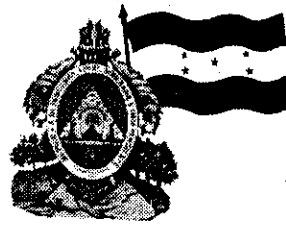


# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, la primera que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, denominada hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 27 DE ENERO DEL 2014. NUM. 33,339

## Sección A

### Poder Legislativo

DECRETO No. 248-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No. 17-2010 de fecha 21 de Abril de 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesarios en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas, y que deban ser financiados con capital externo aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

**CONSIDERANDO:** Que el Contrato de Préstamo Directo No.1849-C, suscrito el 30 de Septiembre de 2013, entre el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), en su Condición de Prestamista y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, en su Condición de Prestatario del Financiamiento, de hasta un monto de Cinco Millones Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Cincuenta con 29/00 Dólares de Estados Unidos de América (US\$5,642,850.29), fondos destinados a financiar la ejecución del "Programa de Equipamiento General del Sector Salud"; se ampara en el Artículo 70 del Decreto 17-2010.

**CONSIDERANDO:** Que el programa tiene por finalidad mejorar el servicio médico en los diferentes

## SUMARIO

### Sección A Decretos y Acuerdos

|          |   |         |
|----------|---|---------|
| 248-2013 | <b>PODER LEGISLATIVO</b><br>Decreto: Aprobar en todas y cada una de las partes el CONTRATO DE PRÉSTAMO DIRECTO No.1849-C, suscrito el 30 de Septiembre de 2013, entre el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), en su Condición de Prestamista y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. | A. 1-31 |
|          | AVANCE  | A. 32   |

### Sección B Avisos Legales

Disponibles para su comodidad

B. 1-28

hospitales, clínicas infantil, Regiones Sanitarias, Centros de Salud Rural, (Cesares) y Centros de salud con médico (Cesamos), a través del fortalecimiento de la tecnología existente, mediante la automatización de los servicios de farmacia de los hospitales y del almacén central con lo cual se espera mejorar la atención de los usuarios de los hospitales de la red pública del país, asegurando una adecuada gestión de compras y administración de fármacos al paciente.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205, atribuciones 19), 30) y 36) de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

**D E C R E T A:**

**ARTICULO I.-** Aprobar en todas y cada una de las partes el **CONTRATO DE PRÉSTAMO DIRECTO No.1849-C**, suscrito el 30 de Septiembre de 2013, entre el **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)**, en su Condición de Prestamista y el **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, en

su Condición de Prestatario del Financiamiento, de hasta un monto de **Cinco Millones Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Cincuenta con 29/00 Dólares de Estados Unidos de América (US\$5,642,850.29)**, fondos destinados a financiar la ejecución del **“Programa de Equipamiento General del Sector Salud”**; que literalmente dice:

**“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. CONTRATO DE PRESTAMO DIRECTO No. 1849-C SECTOR PÚBLICO. -**

**COMPARECENCIA DE LAS PARTES.**

**ARTICULO I.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS**

- Sección 1.01 Definiciones.....
- SECCIÓN 1.02 REFERENCIAS.....
- SECCIÓN 1.03 MEZCLA DE RECURSOS PARA LOGRAR CONCESIONALIDAD DEL PRESENTE CONTRATO DE PRÉSTAMO.....

**ARTICULO 2.- DEL PROGRAMA**

- Sección 2.01 Breve Descripción del Programa.....
- SECCIÓN 2.02 DESTINO DE LOS FONDOS.....
- SECCIÓN 2.03 ORGANISMO EJECUTOR.....

**ARTICULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO**

- Sección 3.01 Monto.....
- SECCIÓN 3.02 PLAZO.....
- SECCIÓN 3.03 MONEDA.....
- SECCIÓN 3.04 TIPO DE CAMBIO.....
- SECCIÓN 3.05 CONDICIONES APLICABLES AL PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y CARGOS.....
- SECCIÓN 3.06 LUGAR DE PAGO.....
- SECCIÓN 3.07 IMPUTACIÓN DE PAGOS.....
- SECCIÓN 3.08 AMORTIZACIÓN.....
- SECCIÓN 3.09 PAGOS EN DÍA INHÁBIL.....
- SECCIÓN 3.10 INTERESES.....
- SECCIÓN 3.11 CARGOS POR MORA.....
- SECCIÓN 3.12 COMISIONES Y OTROS CARGOS.....
- SECCIÓN 3.13 PAGOS ANTICIPADOS.....
- SECCIÓN 3.14 CARGOS POR PAGOS ANTICIPADOS.....
- SECCIÓN 3.15 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS BCIE).....
- SECCIÓN 3.16 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS EXTERNOS).....
- SECCIÓN 3.17 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS MIXTOS).....
- Sección 3.18 Disposiciones Especiales de los Términos Concesionales del Préstamo.....

**ARTICULO 4.-GARANTIAS**

- Sección 4.01 Garantías.....

**ARTICULO 5.-DESEMBOLSOS Y PAGOS AL PROVEEDOR**

- Sección 5.01 Mecánica de los Desembolsos.....

SECCIÓN 5.02 PERIODICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS.....

SECCIÓN 5.03 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS.....

SECCIÓN 5.04 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO.....

SECCIÓN 5.05 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO.....

SECCIÓN 5.06 PERTURBACIÓN DE MERCADO.....

#### **ARTICULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO**

Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.....

SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.....

SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO.....

SECCIÓN 6.04 CONDICIONES PREVIAS A OTROS DESEMBOLSOS.....

SECCIÓN 6.05 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS.....

SECCIÓN 6.06 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.....

SECCIÓN 6.07 REEMBOLSOS.....

#### **ARTICULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS**

Sección 7.01 Fuente de Recursos.....

#### **ARTICULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO**

Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.....

SECCIÓN 8.02 EFECTO VINCULANTE.....

SECCIÓN 8.03 AUTORIZACIÓN DE TERCEROS.....

SECCIÓN 8.04 LITIGIOS Y PROCESOS CONTENCIOSOS.....

SECCIÓN 8.05 INFORMACIÓN FINANCIERA.....

SECCIÓN 8.06 INFORMACIÓN COMPLETA Y VERAZ.....

Sección 8.07 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.....

Sección 8.08 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Programa.....

SECCIÓN 8.09 NATURALEZA COMERCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.....

SECCIÓN 8.10 VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES.....

#### **ARTICULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER**

Sección 9.01 Desarrollo del Programa, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.....

SECCIÓN 9.02 LICENCIAS, APRBACIONES O PERMISOS.....

SECCIÓN 9.03 NORMAS AMBIENTALES.....

SECCIÓN 9.04 CONTABILIDAD.....

SECCIÓN 9.05 PROVISIÓN DE FONDOS.....

SECCIÓN 9.06 VISITAS DE INSPECCIÓN.....

SECCIÓN 9.07 ENTREGA DE CUESTIONARIOS DE EVALUACIÓN.....

SECCIÓN 9.08 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.....

SECCIÓN 9.09 PUBLICIDAD.....

#### **ARTICULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER**

#### **ARTICULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER**

Sección 11.01 Programa.....

SECCIÓN 11.02 ACUERDOS CON TERCEROS.....

SECCIÓN 11.03 PAGOS.....

SECCIÓN 11.04 ENAJENACIÓN DE ACTIVOS.....

SECCIÓN 11.05 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.....

SECCIÓN 11.06 PRIVILEGIO DEL PRÉSTAMO.....

#### ARTICULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER

#### ARTICULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO

Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.....

SECCIÓN 13.02 EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO.....

SECCIÓN 13.03 OBLIGACIONES NO AFECTADAS.....

SECCIÓN 13.04 RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CERTIFICACIÓN DE SALDO DEUDOR.....

SECCIÓN 13.05 GASTOS DE COBRANZA.....

#### ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

Sección 14.01 Del Origen de los Bienes y Servicios.....

SECCIÓN 14.02 DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS.....

SECCIÓN 14.03 LISTA DE CONTRAPARTES PROHIBIDAS.....

SECCIÓN 14.04 CESIONES Y TRANSFERENCIAS.....

SECCIÓN 14.05 PRINCIPIOS CONTABLES.....

SECCIÓN 14.06 RENUNCIA A PARTE DEL PRÉSTAMO.....

SECCIÓN 14.07 RENUNCIA DE DERECHOS.....

SECCIÓN 14.08 EXENCIÓN DE IMPUESTOS.....

SECCIÓN 14.09 MODIFICACIONES.....

#### ARTICULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.

Sección 15.01 Comunicaciones.....

SECCIÓN 15.02 REPRESENTANTES AUTORIZADOS.....

SECCIÓN 15.03 GASTOS.....

SECCIÓN 15.04 LEY APLICABLE.....

SECCIÓN 15.05 ARBITRAJE.....

SECCIÓN 15.06 NULIDAD PARCIAL.....

SECCIÓN 15.07 CONFIDENCIALIDAD.....

SECCIÓN 15.08 CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO.....

SECCIÓN 15.09 FECHA DE VIGENCIA.....

SECCIÓN 15.10 ACEPTACIÓN.....

#### LISTA DE ANEXOS

ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACION.....

ANEXO B – FORMATO DE AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR UNA FACILIDAD DE CREDITO CON LA FUENTE DE RECURSOS Y SOLICITUD DE PRIMER DESEMBOLSO.....

ANEXO C – FORMATO DE ACEPTACIÓN Y SOLICITUD DE CUALQUIER DESEMBOLSO.....

ANEXO D – FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS.....

ANEXO E – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO.....

ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO.....

ANEXO G – FORMATO DE OPINION JURIDICA.....

ANEXO H - CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN LA FUENTE DE RECURSOS.....

ANEXO I - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES.....

ANEXO J. – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO.....

**COMPARECENCIA DE LAS PARTES.** En la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, a los 30 días del mes de Septiembre del año dos mil trece; **DE UNA PARTE: EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **"BCIE"**, representado en este acto por el señor Nick Rischbieth Gløe, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Economía, quien se identifica con Tarjeta de Identidad No. 0801-1954-01834, actuando en su condición de Presidente Ejecutivo de la mencionada entidad; y, **DE OTRA PARTE: La REPÚBLICA DE HONDURAS**, que en lo sucesivo se denominará **"Prestatario"**, representada en este acto por la señora Evelyn Lizeth Bautista Guevara, mayor de edad, casada, hondureña, Licenciada en Administración de Empresas, Tarjeta de Identidad No. 0801-1976-06891, actuando en su condición de Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública en el Despacho de Finanzas, de la República de Honduras. Ambos, debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, tal y como se acredita con los documentos de autorización contenidos en el Anexo A del presente; han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará **"Contrato"**, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

**ARTICULO 1.- DEFINICIONES Y REFERENCIAS.**

**Sección 1.01 Definiciones.** Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato: **"BCIE"** significa, el Banco Centroamericano de Integración Económica. **"BNP Paribas Fortis"** significa Agente y Estructurador del Crédito a la Exportación. **"Calendario de Amortizaciones"** significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08. **"Cambio Adverso Significativo"** significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario; o, (ii) la habilidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos Principales y/o el Programa. **"Cargos por Mora"** significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato. **"Causales de Vencimiento Anticipado"** significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo

por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo. **"Contrato de Suministro"** es el contrato firmado entre EAC TRADING LTD, A/S (EACT), una empresa danesa con domicilio registrado en Industriholmen 2, DK-2650 Hvidovre, Dinamarca, y la Secretaría de Salud de la República de Honduras, referente a la compraventa y entrega de equipos para el reequipamiento parcial de los siguientes Hospitales: Gabriel Alvarado en el departamento de El Paraíso, Santa Bárbara en el departamento de Santa Bárbara, Manuel de Jesús Subirana en el departamento de Yoro, Enrique Aguilar Cerrato en el departamento de Intibucá, Hospital Roatán en el departamento de Islas de la Bahía, Aníbal Murillo Escobar en el departamento de Yoro, Hospital San Lorenzo en el departamento de Valle, Salvador Paredes en el departamento de Colón, San Francisco en el departamento de Olancho, Hospital Tela Integrado en el departamento de Atlántida, San Isidro en el departamento de Colón, El Progreso en el departamento de Yoro, Hospital Siquiatrico Mario Mendoza en el departamento de Francisco Morazán, Puerto Cortés en el departamento de Cortés, Roberto Suazo Córdova en el departamento de La Paz, Juan Manuel Gálvez en el departamento de Lempira, Hospital Puerto Lempira en el departamento de Gracias a Dios y el Hospital San Marcos de Ocotepeque en el departamento de Ocotepeque. **"Cofinancidor"** Significa: La República de Italia. **"Deuda"** significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas. **"Días Hábiles"** significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable. **"Documentos Principales"** significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario. **"Documentos Legales de Creación"** significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Ejecutor. **"Dólares"** se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. **"Ejercicio Fiscal"** significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. **"Evaluación Ex-Post"** consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del Programa según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del Programa; el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *ex ante* y de

medio término, y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo. **"Facilidad de Crédito"** significa el Contrato Individual de Crédito denominado en inglés *"Individual Credit Agreement"* a suscribirse entre el BCIE y la Fuente de Recursos. **"Fecha Efectiva"** significa la fecha en que el Prestatario realice el primer desembolso. **"Fecha de Vigencia"** significa la fecha en que el presente Contrato entrará en plena vigencia, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato. **"Financiación"** significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Programa. **"Fuente de Recursos"** significa BNP PARIBAS FORTIS como Agente y Prestamista del BCIE y EKF/ELO como Prestamista del BCIE. **"Intereses"** significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente Contrato de Préstamo. **"Ley Aplicable"** Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato. **"Moneda Local"** significa la moneda de curso legal en la República de Honduras. **"Opinión Jurídica"** significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo G. **"Pagos Anticipados"** significa los pagos que el Prestatario podrá realizar al BCIE conforme a lo establecido en la Sección 3.13 del presente Contrato. **"Período de Gracia"** significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la Fecha de Efectiva y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas. **"Plan Global de Inversiones"** significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el Préstamo, incluidos en la ejecución total del Programa. **"Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría, con Recursos del BCIE"** significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes y servicios por parte del Prestatario para la ejecución del Programa. **"Préstamo"** significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Programa. **"Prestatario"** significa la República de Honduras, que asume la obligación de pago del préstamo en el presente Contrato. **"Programa de Desembolsos"** significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables. **"Programa de Ejecución"** significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades

que siguen un orden lógico para la debida realización del Programa. **"Programa"** Se refieren al conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE y que se están brevemente descritas en la Sección 2.01 del presente Contrato. **"Proveedor"** significa EAC TRADING LTD, A/S (EACT) una empresa danesa con domicilio registrado en Industriholmen 2, DK-2650 Hvidovre, Dinamarca, que suministrara los bienes y servicios bajo el Contrato de Suministro. **"Organismo Ejecutor"** significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que será responsable de ejecutar el Programa y que se describe en la Sección 2.03 del presente Contrato. **Sección 1.02 Referencias.** A menos que el contexto de éste Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato. **Sección 1.03 Mezcla de Recursos para lograr Concesionalidad del presente Contrato de Préstamo.** Para que puedan resultar concesionales los recursos a ser otorgados mediante este Contrato de Préstamo, se hará la mezcla de recursos con el convenio de financiamiento otorgado por la República Italiana a la República de Honduras mediante el Memorandum de Entendimiento suscrito el 4 de octubre de 2006, por un monto de quince millones de Euros (EUR 15,000,000.00), recursos a ser utilizados para el financiamiento del "Equipamiento del Hospital María Especialidades Pediátricas", destino que cumple con los objetivos del Programa relacionado en la Sección 2.01 del presente Contrato. **ARTICULO 2.- DEL PROGRAMA. Sección 2.01 Breve Descripción del Programa.** El Prestatario tiene la intención de desarrollar un Programa que se describe así: el "Programa de Equipamiento General del Sector Salud", que implica principalmente la adquisición de equipo médico-hospitalario para hospitales nacionales, hospitales de área, clínicas materno infantil y centros de salud de atención primaria. Los recursos que el BCIE otorgará en el presente Contrato de Préstamo se utilizarán para financiar parcialmente la compra de equipos de origen Danés, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Suministro y el pago de la prima del seguro de crédito a la exportación relacionado con el financiamiento de la compraventa de equipos bajo el Contrato de Suministro. **Sección 2.02 Destino de los Fondos.** Los fondos provenientes de este Contrato serán utilizados exclusivamente por el Prestatario para financiar la ejecución del Programa brevemente descrito en la Sección 2.01, anterior y de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE. **Sección 2.03. Organismo Ejecutor.** La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública de la República de Honduras. **ARTICULO 3.-**

**TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO.**

**Sección 3.01 Monto.** El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTAY DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DOLARES CON 29/100 (US\$ 5,642,850.29)** moneda de Estados Unidos de América. **Sección 3.02 Plazo.** El Plazo del Préstamo es de hasta quince (15) años, incluyendo un período de gracia de seis (6) meses contados a partir de la fecha del último desembolso o seis (6) meses después de haberse utilizado en su totalidad los recursos provenientes de la Facilidad de Crédito en los términos señalados en el Anexo B, lo que ocurra primero. **Sección 3.03 Moneda.** El BCIE desembolsará el Préstamo en Dólares reservándose sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Programa, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada. El BCIE, se reserva además, el derecho de efectuar los desembolsos en Moneda Local, por su equivalente en Dólares, quedando esa parte denominada en Dólares. **Sección 3.04 Tipo de Cambio.** El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario. **Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.** Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos secciones anteriores, serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato. **Sección 3.06 Lugar de Pago.** Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las doce horas de la República de Honduras y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones: BANCO CORRESPONSAL: CITIBANK, NEW YORK, N.Y. NUMERO ABA: 021000089 CODIGO SWIFT: CITIUS33 NUMERO DE CUENTA: 36018528 A NOMBRE DE: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA REFERENCIA: PRÉSTAMO No. 1849-C Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha

en que dicho cambio deba surtir efecto. **Sección 3.07 Imputación de Pagos.** Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato, se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital. **Sección 3.08 Amortización.** El Prestatario amortizará el capital del préstamo mediante el pago de treinta (30) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique. La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato. Si el Prestatario incumpliere el pago de sus obligaciones pecuniarias denominadas en Dólares o en divisas, el BCIE, en cualquier momento, podrá variar la asignación de monedas del monto en mora adeudado en dólares o en divisas, denominando el Préstamo en la moneda que corresponda según la asignación que el BCIE efectúe, utilizando el tipo de cambio más favorable al BCIE existente entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que el BCIE haga la conversión, lo que será notificado al Prestatario, indicándole la moneda en que queda denominado el Préstamo, la fecha de la conversión y el tipo de cambio utilizado. **Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.** Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior. **Sección 3.10 Intereses.** El Prestatario reconoce y pagará la tasa de interés aplicable por El BCIE, la que, con los recursos provenientes del Cofinanciador, tendrá la concesionalidad que permita un porcentaje de alivio de acuerdo a los términos establecidos por la ley y los compromisos adquiridos por El Prestatario con los organismos multilaterales. Se establece que, para efectos del monto del presente Contrato de Préstamo señalado en la Sección 3.01 el Prestatario reconoce y pagará la tasa de interés aplicable por El BCIE establecida por éste de acuerdo con su política de tasas de interés, con base en el costo financiero de los recursos, el que se expresará en términos de la tasa Libor a seis meses y un margen a favor del BCIE, el que será establecido con base a cada desembolso. El margen a favor del BCIE será de dos punto ochenta y cinco por ciento (2.85%) el que será fijo durante la vigencia del presente Contrato de Préstamo. Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta y cinco días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis meses después de la fecha del último desembolso o

seis (6) meses después de haberse utilizado en su totalidad los recursos provenientes de la Facilidad de Crédito en los términos señalados en el Anexo B, lo que ocurra primero, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que El BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario. **Sección 3.11 Cargos por Mora.** A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés en tres (3) puntos porcentuales anuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago. No obstante, para aquellos préstamos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre la porción del principal en mora desde la fecha del incumplimiento y hasta la fecha en que se efectúe el pago. El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva cuando la mora sea igual o mayor a treinta (30) días. **Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.** a) Comisión de Compromiso: El Prestatario reconoce y pagará al BCIE la Comisión de Compromiso que se establece en el Anexo H de este Contrato. b) Comisión de Supervisión y Auditoría: El Prestatario pagará al BCIE una comisión de supervisión y auditoría de Programas de un cuarto del uno por ciento (1/4 del 1%), sobre el monto del Préstamo. Esta comisión será pagadera de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso, la cual será utilizada para cubrir o sufragar los gastos derivados de la supervisión externa que será contratada por el BCIE para la supervisión del Programa. c) Cargo de Prima de Seguro de Crédito a la Exportación: El Prestatario reconoce un cargo de Prima de Seguro de Crédito a la Exportación en los términos establecidos en el Anexo H. d) Comisiones Adicionales: El BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones por seguro de riesgo país y otras comisiones, cargos o penalidades que la fuente de recursos le cobre, previa notificación por escrito al Prestatario y éste quedará obligado a su pago, en el plazo que el BCIE le indique. **Sección 3.13 Pagos Anticipados.** El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades que correspondan por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones. El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles en relación con la fecha en que pretenda efectuar el prepago. Todo pago anticipado se aplicará directamente a las

cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste. **Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.** Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier gasto, pérdida y/o penalidad que originen los Pagos Anticipados. Cuando corresponda, el Prestatario deberá cancelar los cargos que resulten aplicables por concepto de penalidad por contratos de coberturas cambiarias o de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, debiendo indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del préstamo, siendo requisito para cancelar anticipadamente el préstamo, que el pago de la totalidad del saldo vigente se lleve a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses. El Prestatario pagará al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada pago anticipado, de quinientos Dólares (US\$500.00). Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado según corresponda de conformidad con las Secciones 3.15, 3.16 ó 3.17. En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE salvo con el consentimiento escrito de éste. El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el Prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda. El monto resultante se cargará inmediatamente al Préstamo y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha de la próxima amortización. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato. **Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos BCIE).** Para financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el monto de la penalidad por pagos anticipados se cobrará "flat" sobre el monto a prepagar y será igual a la diferencia entre la tasa "Prime" y la tasa "Libor" a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con los parámetros siguientes: (a) Si el plazo remanente del prepago es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de cien puntos básicos. (100 pbs). (b) Si el plazo remanente del prepago es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos básicos. (200 pbs). (c) Si el plazo remanente del prepago es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de trescientos puntos básicos. (300 pbs). **Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos).** Para financiamientos



otorgados con recursos de proveedores y para líneas especiales, cuando dichas fuentes establezcan cargos por prepago, se aplicará la penalización que resulte mayor entre la que aplique la fuente externa según lo establecido en el Anexo H y lo establecido en la Sección 3.15, anterior. Si la fuente de recursos no cobra penalidad, se aplicará el cobro de la penalidad que corresponda conforme a la Sección 3.15, anterior. **Sección 3.17 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Mixtos).** En el caso de financiamiento con recursos mixtos, se aplicará a cada proporción del préstamo el procedimiento señalado en las secciones 3.15 y 3.16, anteriores. **Sección 3.18. Disposiciones Especiales de los términos Concesionales del Préstamo.** En virtud de las disposiciones contenidas en la Ley y Normas Presupuestarias de la República de Honduras y los compromisos adquiridos por el Prestatario con los organismos multilaterales, la combinación de plazo, período de gracia y tasa de interés del presente Contrato de Préstamo, y del préstamo del cofinanciador, deberá resultar con la concesionalidad mínima necesaria que permita al Prestatario cumplir con los requerimientos establecidos en su ordenamiento jurídico interno, y, dentro del marco de la Iniciativa de Alivio de Deuda para los Países Pobres Altamente Endeudados (HIPC por sus siglas en inglés). En atención a lo anterior, el plazo, período de gracia y tasa de interés relacionados en las Secciones 3.02 y 3.10 del presente Contrato se ajustarán, de ser necesario, previo al primer desembolso, mediante comunicación que el BCIE enviará al Prestatario por medio de carta o cartas adicionales las que deberán ser refrendadas por este último en señal de aprobación. En casos excepcionales, cuando la fuente de recursos así lo disponga, el BCIE podrá otorgar plazos más amplios y ajustar la tasa de interés, observando en todo momento las disposiciones contenidas en esta Sección. **ARTICULO 4.- GARANTIAS** **Sección 4.01 Garantías.** El presente Préstamo estará garantizado con la garantía soberana de la República de Honduras. La garantía aquí relacionada deberá ser otorgada de conformidad con la Ley Aplicable. **ARTICULO 5.- DESEMBOLSOS Y PAGOS AL PROVEEDOR.** **Sección 5.01 Mecánica de los Desembolsos.** La mecánica de los desembolsos será conforme a los siguientes aspectos: a) El Prestatario reconoce y acepta que el BCIE establecerá con la Fuente de Recursos, una Facilidad de Crédito para la exportación de bienes y servicios relacionados con el Programa, por lo cual el BCIE emitirá las correspondientes instrucciones a la Fuente de Recursos para que este proceda con el pago de los bienes y servicios suministrados por el proveedor y aceptados por el Prestatario conforme lo establecido en los Anexos B y C. b) La aceptación de dichos bienes y servicios será de carácter irrevocable, convirtiéndose así en una obligación legal y de carácter vinculante para el Prestatario. c) En caso de que el BCIE no reciba por parte del Prestatario, en un plazo no mayor a

Veinte (20) días hábiles, la aceptación conforme a lo establecido en el Anexo C, el BCIE solicitará a la Fuente de Recursos el pago de los bienes y servicios suministrados por el Proveedor, aplicando lo establecido en la Sección 5.01 (b). **Sección 5.02 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.** El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Programa de Desembolsos que el Prestatario acuerde con el BCIE. El desembolso o los desembolsos se harán con cargo al Prestatario en los términos señalados en la Sección 5.01 anterior. Todo desembolso autorizado por el BCIE deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido en el Anexo H del presente Contrato y al Programa de Desembolsos previamente establecido. **Sección 5.03 Suspensión Temporal de los Desembolsos.** El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia; o, b) un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato. c) un evento de suspensión según lo previsto en el Anexo H del presente Contrato. El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato. El Prestatario reconoce y acepta que la Comisión de Compromiso aplicable al Préstamo seguirá devengándose y seguirá siendo exigible durante cualquier suspensión temporal de la obligación del BCIE de efectuar desembolsos conforme a éste Contrato. **Sección 5.04 Cese de la Obligación de Desembolso.** La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales de vencimiento anticipado que motivaron al BCIE para adoptar su decisión. Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato y asimismo la Comisión de Compromiso dejará de devengarse a la fecha de la citada notificación. **Sección 5.05 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.** Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo, estipulándose que en la fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser exigible la Comisión de Compromiso. **Sección 5.06 Perturbación de Mercado.** En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del mercado, u otro cambio material adverso se ha producido, y como

consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado en los términos señalados en la Sección tres punto diez (3.10) del presente Contrato no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación al Prestatario, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo el presente Contrato, en lo que respecta al monto señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato, durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo.

**ARTICULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO. Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.** La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Préstamo, está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario, a satisfacción del BCIE, de la entrega de los siguientes documentos: (a) Solicitud de Autorización para Suscribir una Facilidad con la Fuente de Recursos y Solicitud de Primer Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo B; (b) Este Contrato, todos los Documentos Principales y los Documentos Legales de Creación, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados o registrados ante las autoridades correspondientes. (c) Las copias autenticadas de cualquier resolución debidamente adoptada por el Prestatario en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo, el Programa, y/o los Documentos Principales. (d) De resultar aplicable, las copias de los permisos, licencias y demás aprobaciones necesarios para la operación de sus actividades y la ejecución del Programa. (e) Evidencia que ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo F. (f) En caso que resulte aplicable, evidencia de la existencia de una cuenta especial para la utilización exclusiva de los recursos provenientes del presente Contrato de Préstamo. (g) Opinión Jurídica emitida por el abogado del Prestatario respecto de este Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Programa y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, de conformidad con el modelo que se adjunta en el Anexo G. (h) Compromiso escrito de entregar los cuestionarios de evaluación Ex-Post, a más tardar tres (3) meses después de haberse efectuado el último desembolso, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE. (i) Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas

y enumeradas en el Anexo I y en su caso, en el Anexo H del presente Contrato. **Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso.** El Prestatario, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá cumplir con las condiciones previas al primer desembolso en un plazo de cuatro (4) meses, a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato o, en su caso, de su prórroga. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este Contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión por supervisión y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE. No obstante lo anterior, el BCIE se reserva el derecho a modificar lo establecido en la Sección 3.10 del presente Contrato. **Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.** La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso, a excepción del primero, bajo el Préstamo estará sujeta al cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos, a su entera satisfacción: a) Que el Prestatario esté en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales, en los términos señalados en el Anexo C. b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato. c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se haya producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales, en los términos señalados en el Anexo C. d) Que el Prestatario entregue al BCIE la siguiente documentación, o en su defecto las declaraciones contenidas en el Anexo C: (i) Solicitud de Aceptación y Cualquier Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo C. (ii) Copia de cualquier resolución adoptada por el Prestatario que implique una modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior, conforme a las obligaciones establecidas en la Sección 6.01; (iii) En lo que resulte aplicable, cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (d), anterior; (iv) Cualquier modificación respecto de los Documentos Legales de Creación que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.01, y (v) Las demás condiciones a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I y en su caso en el Anexo H del presente Contrato. **Sección 6.04 Condiciones Previas a Otros Desembolsos.** La obligación del BCIE de efectuar otros desembolsos al Prestatario estará sujeta al cumplimiento de las

disposiciones contenidas en el Anexo I del presente Contrato. **Sección 6.05 Plazo para Efectuar Desembolsos.** a) En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro del plazo que el BCIE notifique al Prestatario de conformidad con lo que señale la Fuente de Recursos y en observancia a lo estipulado en el Contrato de Suministro. La solicitud correspondiente por parte del Prestatario, se hará conforme al modelo que aparece en el Anexo C y siempre que a la fecha de desembolso estén cumplidas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato. b)

El Prestatario acepta que, a menos que El BCIE conviniere de otra manera por escrito, deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la Fecha de Vigencia del presente Contrato. De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE.

**Sección 6.06 Documentación Justificativa.** El Prestatario proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud. En el caso que se requiera ejecutar desembolsos mediante la modalidad de reembolso de gastos incurridos por el Prestatario, el BCIE solo reconocerá aquellas solicitudes que tengan una antigüedad menor a un año. La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Programa. **Sección 6.07 Reembolsos.** Si El BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, El BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos. **ARTICULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS** **Sección 7.01 Fuente de Recursos.** El Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con la Fuentes de Recursos que se utilicen para éste Préstamo y que se detallan en el Anexo H.

## ARTICULO 8.- DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

**Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.** El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Honduras y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de la República de Honduras, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Programa. El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y que los respectivos Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario.

**Sección 8.02 Efecto Vinculante.** El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos. Igualmente declara que el otorgamiento de la garantía que respalda el Préstamo es legalmente válido, exigible y vinculante en todos sus extremos en la República de Honduras. **Sección 8.03 Autorización de Terceros.** El Prestatario declara que no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales. **Sección 8.04 Litigios y Procesos Contenciosos.**

El Prestatario declara que no existe juicio, acción o procedimiento pendiente ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que le afecte. El Prestatario declara además que no tiene conocimiento de la existencia de amenaza alguna de juicio, acción o procedimiento ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que pudiera afectarle adversa y significativamente. Asimismo, declara que no existe la posibilidad razonable de que se produzca una decisión en contra que pudiera afectar adversa y significativamente sus actividades, la situación financiera o los resultados de sus operaciones que pusiera en tela de juicio la validez de este Contrato, o que deteriore las condiciones de las garantías otorgadas al amparo del mismo. **Sección 8.05 Información Financiera.** El Prestatario declara que sus indicadores financieros de fecha más reciente, presentan razonablemente, la situación financiera del Estado a la fecha del último Ejercicio Fiscal de conformidad con el ordenamiento jurídico

vigente en la República de Honduras. **Sección 8.06 Información Completa y Veraz.** A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de éste Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que ha informado al BCIE, por escrito, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE. **Sección 8.07 Confianza de las Declaraciones y Garantías.** El Prestatario declara que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas. **Sección 8.08 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Programa.** El Prestatario declara que asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Programa, eximiendo de toda responsabilidad al BCIE. **Sección 8.09 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario.** El Prestatario reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato son de naturaleza comercial o de *iure gestionem*, y en nada comprometen, limitan o se relacionan con las atribuciones soberanas del Prestatario. **Sección 8.10 Vigencia de las Declaraciones.** Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE. **ARTICULO 9.- OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.** Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a: **Sección 9.01 Desarrollo del Programa, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.** Llevar a cabo o asegurar que, el Organismo Ejecutor lleve a cabo el Programa, conforme a los Documentos Principales, el Plan Global de Inversiones; asimismo, se obliga a que el Organismo Ejecutor, administrará sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, se obliga a destinar los fondos del Préstamo exclusivamente a la realización del Programa. **Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.** Mantener y asegurar que el

Organismo Ejecutor mantenga vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución del Programa y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Prestatario, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República de Honduras. Asimismo, cumplirán y observarán todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos, que resulte aplicable. **Sección 9.03 Normas Ambientales.** Cumplir con los compromisos, con las normas y con las medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes, tanto en los entes reguladores en el ámbito nacional y local, contenidas en la legislación ambiental de la República de Honduras, así como con las medidas que le señale el BCIE a través de los planes de acción ambientales y sociales, incluyendo, cuando aplique, la autorización ambiental correspondiente para cada obra del Programa. Siempre y cuando resulte aplicable. **Sección 9.04 Contabilidad.** Llevar libros y registros actualizados relacionados con el Programa, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República de Honduras, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos. Los libros y registros, deberán evidenciar de manera separada los financiamientos efectuados con fondos provenientes de este Contrato. En definitiva, llevar la contabilidad del Programa, de forma que permita al BCIE identificar claramente la asignación de costos y gastos a los distintos componentes que integran el financiamiento otorgado mediante el presente Contrato de Préstamo. **Sección 9.05 Provisión de Fondos.** Proveer los fondos suficientes y necesarios para completar la ejecución de los componentes del programa sectorial si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE. **Sección 9.06 Visitas de Inspección.** Permitir al BCIE o a sus representantes debidamente autorizados a visitar e inspeccionar las propiedades del Prestatario, realizar avalúos y auditorías, examinar los correspondientes registros de operaciones, libros contables y declaraciones fiscales así como solicitar a los funcionarios del Prestatario que proporcionen datos sobre sus actividades, activos, actividades operativas, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas, en las oportunidades y con la periodicidad que el BCIE estime adecuada. **Sección 9.07 Entrega de Cuestionarios de Evaluación.** Entregar a satisfacción del BCIE, los cuestionarios de evaluación Ex-Post en los términos expuestos en el literal h) de la Sección 6.01 del presente Contrato. **Sección 9.08 Adquisición de Bienes y Servicios.** Evidencia

de que cada una de las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios se efectúan de acuerdo con la Política de Adquisición de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE y que cuentan con la no objeción del BCIE. **Sección 9.09 Publicidad.** Hacer arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE, para dar una adecuada publicidad a este Contrato. **ARTICULO 10.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.** Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo I y en su caso en el Anexo H del presente Contrato. **ARTICULO 11.- OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER.** Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a: **Sección 11.01 Programa.** No cambiar la naturaleza del Programa, o las actividades que realiza el Organismo Ejecutor en esta fecha, de acuerdo con el Programa o los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato. **Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.** No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente el Organismo Ejecutor y/o la Unidad Ejecutora. **Sección 11.03 Pagos.** No destinar los recursos del presente Contrato de Préstamo al pago de salarios, dietas, compensaciones por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados del Prestatario, del Organismo Ejecutor, de la Unidad Ejecutora, ni de cualquier otra dependencia gubernamental. **Sección 11.04 Enajenación de Activos.** No enajenar o permutar todo o parte de sus activos fijos o bienes adscritos al Organismo Ejecutor. **Sección 11.05 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.** No modificar los Documentos Legales de Creación vigentes a esta fecha. **Sección 11.06 Privilegio del Préstamo.** No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores. **ARTICULO 12.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER.** Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo I y en su caso en el Anexo H del presente Contrato. **ARTICULO 13.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.** Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección. **Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.** Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes: a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato. b) El incumplimiento por parte del

Prestatario, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, secciones 9.01, 9.02, 9.03, 9.05, 9.07 y 9.09; Artículo 11, Secciones 11.01, 11.03 y 11.06; así como las obligaciones especiales contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12, estas dos últimas de conformidad con el Anexo I del presente Contrato. c) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b), anterior, y no sea subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo. d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada. e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Ejecutor y de la Unidad Ejecutora que a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo. f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, Organismo Ejecutor, el Programa o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Programa. g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el Programa no se estuviere realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE. h) El incumplimiento por parte del Organismo Ejecutor y de la Unidad Ejecutora de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades, o el no tomar las medidas razonables recomendadas por los Auditores dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación escrita del BCIE al Prestatario en tal sentido. i) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de las disposiciones del BCIE aplicables en materia de lavado de activos que tienen por objetivo prevenir el lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza. j) La terminación por cualquier causa del Contrato de Suministro suscrito entre el Prestatario y el Proveedor. **Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.** En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos

correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas. Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio. **Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.** No obstante lo dispuesto en las secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará: a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito emitida por el Prestatario; o, b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas. **Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.** Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario. En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato de Préstamo, el carácter de documento fehaciente. **Sección 13.05 Gastos de Cobranza.** Todos los gastos en que razonablemente incurra el BCIE, excluidos los salarios de su personal, durante la vigencia de este contrato y después que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este contrato, deberán ser cargadas al préstamo y ser reembolsadas por el Prestatario en la forma que el BCIE determine. **ARTÍCULO 14.- OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES. Sección 14.01 Del Origen de los Bienes y Servicios.** Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o de los países que el BCIE declare elegibles para este Préstamo. El BCIE excepcionalmente, puede reconocer, con cargo al Préstamo, la adquisición de bienes o contratación de obras o servicios llevada a cabo por el Prestatario con anterioridad a la aprobación del Préstamo por parte del BCIE, siempre que dichas adquisiciones hayan seguido las respectivas políticas del BCIE. En caso de no aprobarse la operación, el BCIE no financiará las adquisiciones anticipadas que haya realizado el Prestatario. Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la no objeción por escrito del BCIE, no serán financiados bajo este Contrato, salvo que el BCIE autorizare otra cosa por escrito. **Sección 14.02 Disposiciones para**

**la Prevención de Lavado de Activos.** El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, en su caso, y el personal que tenga a su cargo la ejecución del objeto del presente Contrato, declara que conoce los principios, normas y procedimientos para la prevención y detección de lavado de activos contempladas en la Política para la Prevención de Lavado de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica, en virtud de lo cual, se compromete y obliga al estricto cumplimiento y observancia de dicha Política, en tal sentido, el Prestatario reconoce en forma expresa su obligación y compromiso de cumplir en tiempo y en forma con todos los requisitos y requerimientos exigidos por la referida Política, de la naturaleza que fueren y en especial a los deberes relacionados con la presentación y/o actualización de información requerida por el BCIE. Es entendido y aceptado por ambas partes, que el incumplimiento por parte de el Prestatario de cualquiera de las obligaciones relativas a la Política para la Prevención de Lavado de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica, tendrá como consecuencia la facultad expresa del BCIE de retener o no efectuar un desembolso o declarar el vencimiento anticipado del presente contrato conforme los términos acá contenidos, y en caso que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro un periodo de tiempo razonable a criterio del BCIE el Contrato será resuelto de pleno derecho sin que exista responsabilidad alguna para el BCIE. **Sección 14.03 Lista de Contrapartes Prohibidas.** Asimismo, el BCIE, en cumplimiento de sus disposiciones internas vigentes en materia crediticia y de lavado de activos, las cuales establecen lineamientos para no fomentar operaciones con contrapartes cuya experiencia anterior con el BCIE no han sido satisfactorias, ha establecido el sistema denominado "Lista de Contrapartes Prohibidas", el cual incorpora todas aquellas contrapartes que han incurrido en incumplimiento de cualquiera de los pactos, términos y condiciones establecidas en sus respectivos contratos de crédito; en virtud de lo cual, ambas partes acuerdan expresamente que el BCIE se encuentra plenamente facultado para que en el caso que El Prestatario incurra en incumplimiento de cualquiera de los pactos, términos, obligaciones y condiciones establecidos en el presente Contrato éste sea incluido en la Lista de Contrapartes Prohibidas que para tal efecto mantiene el BCIE. **Sección 14.04 Cesiones y Transferencias.** El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de terceras personas, ya sea natural o jurídica, informándolo al Prestatario. **Sección 14.05 Principios Contables.** Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, y los que se efectúen para la elaboración de los índices financieros del Prestatario, se realizarán observando

los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República de Honduras. **Sección 14.06 Renuncia a Parte del Préstamo.** El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato. **Sección 14.07 Renuncia de Derechos.** Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución. **Sección 14.08 Exención de Impuestos.** Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación

con este Contrato, será a cargo del Prestatario. En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato, serán pagados por el Prestatario con recursos distintos de este Préstamo. **Sección 14.09 Modificaciones.** Toda modificación que se incorpore a este Contrato, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario. **ARTICULO 15.- DISPOSICIONES FINALES. Sección 15.01 Comunicaciones.** Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

**AL PRESTATARIO:**

Teléfono

Atención:

**AL BCIE:**

Dirección Física:

Dirección Postal:

Fax:

Atención:

REPUBLICA DE HONDURAS

Secretaría de Finanzas

Tegucigalpa, República de Honduras

2222- 0111

Lic. Evelyn Lizeth Bautista Guevara

BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION  
ECONOMICA

Boulevard Suyapa,

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION  
ECONOMICA

Apartado Postal 772

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

(504) 2240-2183

Ing. Fernando Enrique Chinchilla García

**Sección 15.02 Representantes Autorizados.** Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme al formato contenido en el Anexo F. Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente. Los representantes del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

**Sección 15.03 Gastos.** En virtud que este préstamo que el BCIE está utilizando una fuente externa de recursos, todos los gastos, excepto los salarios de su personal, en que deba incurrir el BCIE con motivo de la preparación, celebración y ejecución de este Contrato, tales como viajes aéreos, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales y registrales, aranceles, timbres fiscales, tasas, honorarios, gastos legales y otros, serán a cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien a solicitud del BCIE deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de requerido éste. En todo caso, esos gastos deberán ser previamente razonados entre las Partes y sustentados por el BCIE.

**Sección 15.04 Ley Aplicable.** El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Honduras.

**Sección 15.05 Arbitraje.** Cualquier discrepancia, litigio, asunto, reclamo o controversia resultante de este Contrato o relacionados directa o indirectamente con el mismo, que no pueda ser resuelta por arreglo directo entre las partes, se resolverá de modo definitivo mediante arbitraje; y a tal efecto, las partes acuerdan lo siguiente: Composición del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que estarán designados en la forma siguiente: uno, por El BCIE, otro, por el Prestatario, y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las

partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisieren, o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

**Iniciación del Procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que se designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco días (45), comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

**Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

**Procedimiento.** El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar las exposiciones en audiencia. El Tribunal fallará en derecho, basándose en los términos del Convenio, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía. El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con, por lo menos el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, y deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo, será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del



Tribunal, deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse, será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal. Notificación. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo, será hecha en la forma prevista en este Artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación. **Sección 15.06 Nulidad Parcial.** Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y, del Contrato en cualquier otra jurisdicción. **Sección 15.07 Confidencialidad.** Todos los datos que sean proporcionados al BCIE o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo (i) la información que esté obligado el BCIE a facilitar, a las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato, o en cumplimiento de sus políticas sobre confidencialidad o (ii) cuando así lo solicite una autoridad legalmente competente, justificando su necesidad y por los medios respectivos. No obstante lo anterior, el Prestatario por medio del presente autoriza expresamente al BCIE a compartir, revelar y/o divulgar información que sea proporcionada al BCIE por el Prestatario, ya sea en forma previa o posterior a la suscripción del presente Contrato o que el BCIE obtenga de acuerdo con este Contrato, ya sea: (i) a cualquier banco o entidad financiera, ya sea nacional o internacional, institución financiera o agencia de exportación, institución multilateral y/o cualquier institución o agencia financiera nacional o internacional en relación o conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación (o

en cualquier otra forma o concepto permitido por la Ley aplicable) del financiamiento objeto del presente Contrato y (ii) a cualquier buró de crédito, incluyendo Dunn & Bradstreet, Equifax o cualquier otro buró de crédito, ya sea, localizado en la jurisdicción del Prestatario o fuera de dicha jurisdicción. **Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.** Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes. **Sección 15.09 Fecha de Vigencia.** Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta de la aprobación del mismo por parte del Congreso Nacional de la República de Honduras, siempre y cuando se hayan cumplido todas las aprobaciones, autorizaciones o consentimientos que sean necesarios para su plena eficacia jurídica. Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario. **Sección 15.10 Aceptación.** Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento. **POR EL BCIE (F) NICK RISCHBIETH GLOE**, Presidente Ejecutivo; **POR EL PRESTATARIO (F Y S) EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA**, Sub Secretaria de Crédito e Inversión Pública en el Despacho de Finanzas".

#### LISTA DE ANEXOS

- Anexo A - Documentos de Autorización.
- Anexo B - Formato de Autorización para Suscribir una Facilidad de Crédito con la Fuente de Recursos y Solicitud de Primer Desembolso.
- Anexo C - Formato de Aceptación y Solicitud de Cualquier Desembolso.
- Anexo D - Formato de Solicitud para Otros Desembolsos.
- Anexo E - Formato de Recibo de Desembolso.
- Anexo F - Formato de Certificación de Firmas.
- Anexo G - Formato de Opinión Jurídica.
- Anexo H - Condiciones Especiales Según Fuente de Recursos.
- Anexo I - Condiciones y Disposiciones Especiales.
- Anexo J - Plan Global de Inversiones Indicativo.

**ANEXO A - DOCUMENTOS DE AUTORIZACION**

[Anexar el documento de autorización del Prestatario de conformidad con las exigencias de la legislación local correspondiente a la República de Honduras]

**ANEXO B - FORMATO DE AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR UNA FACILIDAD DE CREDITO CON LA FUENTE DE RECURSOS Y SOLICITUD DE PRIMER DESEMBOLSO**

Gerente de País Honduras  
Banco Centroamericano de Integración Económica  
Boulevard Suyapa  
Tegucigalpa, M.D.C.  
Honduras

[Lugar y Fecha]

Ref: No. 1849-C

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01, Anexo H y Anexo I, del Contrato de Préstamo No.1849-C suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Honduras, el Prestatario reconoce y acepta que el BCIE suscribirá con la Fuente de Recursos una Facilidad de Crédito por un monto de USD 4,763,264.25, para financiar la exportación de bienes y servicios establecido en el Contrato de Suministro y la Prima de Seguro de Crédito por un Monto de USD 117,176.30 relacionados con el Programa y el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del Contrato de Préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

La presente solicitud autoriza al BCIE a pagar, por medio del Agente, los siguientes montos relacionados con la formalización y origen del financiamiento del Programa, a saber:

- a) un monto correspondiente al 15% del Contrato de Suministro equivalente a USD 723,399.74
- b) la Prima de Seguro de Crédito a la Exportación a EKF por un monto de USD 117,176.30, y
- c) el pago de la Comisión de Admisión por un monto USD 25,000.00

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.01 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas al primer desembolso, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota \_\_\_\_ del \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ del año \_\_\_\_.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción a satisfacción del BCIE de esta solicitud.

Asimismo y por este medio el representante del Prestatario se compromete a entregar los cuestionarios de evaluación Ex-Post, cuando el BCIE lo requiera a más tardar tres (3) meses después de haberse efectuado el último desembolso, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el Programa, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

## ANEXO C - FORMATO DE ACEPTACIÓN Y SOLICITUD DE CUALQUIER DESEMBOLSO

9

Gerente de País Honduras  
Banco Centroamericano de  
Integración Económica  
Boulevard Suyapa  
Tegucigalpa, M.D.C.  
Honduras

[Lugar y Fecha]

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01, Anexo H y Anexo I, del Contrato de Préstamo No. 1849-C suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Honduras, el Prestatario reconoce y acepta que el BCIE suscribió con la Fuente de Recursos una Facilidad de Crédito por un monto de USD \_\_\_\_\_ para financiar la exportación de bienes y servicios establecido en el Contrato de Suministro y la Prima de Seguro de Crédito por un Monto de USD \_\_\_\_\_ en el Plan Global de Inversiones relacionados con el Programa.

La presente nota constituye una aceptación de carácter irrevocable del Prestatario de los bienes y servicios relacionados con el Contrato de Suministro celebrado entre EAC Trading LTDA/S y la República de Honduras (con fecha 11 de marzo de 2011 y la Adenda suscrita con fecha 9 de mayo de 2013, con el fin de proveer los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones del Contrato de Préstamo No. 1849-C, mismos que se encuentran reflejados a través de las Facturas Comerciales descritas a continuación:

No. \_\_\_\_\_

Referencia:

En virtud de lo anterior el Prestatario autoriza al BCIE el pago de las Factura(s) Comerciales arriba mencionadas.

Es entendido y aceptado por el Prestatario, que el BCIE no tiene obligación o responsabilidad de naturaleza alguna en relación con el funcionamiento, calidad, y/o ejecución de los bienes y servicios detallados en la(s) Facturas Comerciales a la luz de lo pactado entre las partes en el Contrato de Suministro. Asimismo, el BCIE no tendrá obligación o responsabilidad, directa o indirecta, relacionada con cualquier discrepancia, litigio, asunto, reclamo, o controversia, resultante del ya aludido Contrato de Suministro.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la Sección 6.03 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas a cualquier desembolso, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota \_\_\_\_ del \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ del año \_\_\_\_.

Con base en lo anterior, este desembolso y/o pago al proveedor será realizado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción a satisfacción del BCIE de esta solicitud.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el Programa, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior. Asimismo, declara que no se ha producido, ni se está produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 del Contrato de Préstamo y en cualesquiera de los Documentos Principales.

Como complemento a lo anterior, se manifiesta lo siguiente:

- No existe ninguna resolución adoptada por el Prestatario que implique una modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior, conforme a las obligaciones establecidas en la Sección 6.01 del Contrato de Préstamo.
- No existe modificación alguna en lo que respecta a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (d), del Contrato de Préstamo.
- No existe modificación respecto de los Documentos Legales de Creación que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.01 del presente Contrato de Préstamo.

Atentamente,

\_\_\_\_\_

Nombre:

Cargo:

ANEXO D – FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS  
(UTILIZAR SOLAMENTE EN CASO DE RESULTAR APLICABLE)

[Lugar y Fecha]

Gerente de País Honduras  
Banco Centroamericano de  
Integración Económica  
Boulevard Suyapa  
Tegucigalpa, M.D.C.  
Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.04 y el Anexo I del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Honduras, por este medio se solicita realizar el desembolso No. \_\_\_ por la cantidad de [ \_\_\_\_\_ dólares (US\$ \_\_\_)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.04 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas a otros desembolsos, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota \_\_\_ del \_\_\_ del mes de \_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción a satisfacción del BCIE de esta solicitud; y los fondos deberán ser transferidos, sujeto a instrucciones que emita el Prestatario sobre el particular.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el Programa, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
Nombre:

Cargo:

ANEXO E – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO  
(UTILIZAR SOLAMENTE EN CASO DE RESULTAR APLICABLE)

[Membrete del Prestatario]

RECIBO

POR US\$ \_\_\_\_\_

Recibimos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cantidad de [\_\_\_\_\_] dólares (US\$ \_\_\_\_\_), en concepto del [número de desembolso] desembolso con cargo al préstamo suscrito el [fecha del préstamo] y conforme a la solicitud de desembolso de fecha [fecha de la solicitud de desembolso].

Y para constancia, se firma el presente en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, a los [fecha en palabras].

Nombre:

Cargo:

(Sello y Firma)

ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO

DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

En mi carácter de Secretario(a) de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrado(a) mediante Acuerdo No. [\_\_\_\_\_] del [\_\_\_\_\_] de [\_\_\_\_\_] de [200\_\_], emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y con base al Decreto Legislativo No. [\_\_\_\_\_] de fecha [\_\_\_\_\_] de [\_\_\_\_\_] de [200\_\_] que contiene la Ley Orgánica de Presupuesto, Decreto Legislativo No.129 del 5 de Febrero de 1971, reformado mediante Decreto No.35 emitido por el Congreso Nacional el 18 de Marzo de 1983, reformado mediante Decreto No.218-96 del 17 de Diciembre de 1996 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.28,148 del 30 de Diciembre de 1996, que crea la Secretaría de Finanzas, otorgándome facultades para representar al Gobierno de la República de Honduras en la ejecución del Contrato de Préstamo No.[\_\_\_\_], suscrito el [\_\_\_\_\_] de [\_\_\_\_\_] de 200[\_\_\_\_], entre el BANCO

CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE), en su condición de Prestamista y el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS en su condición de Prestatario del financiamiento hasta por un monto de [\_\_\_\_\_]  
DOLARES DE NORTEAMERICA (US\$ \_\_\_\_\_), fondos destinados a financiar la ejecución del  
["\_\_\_\_\_"].

En el marco de este Contrato de Préstamo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, se reserva la representatividad exclusiva para los siguientes conceptos:

(INCORPORAR LOS CONCEPTOS QUE DE ACUERDO CON LA LEY ORGANICA DE PRESUPUESTO Y DEMAS NORMATIVA VIGENTE, SON DE REPRESENTATIVIDAD EXCLUSIVA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS.)

De conformidad al Artículo No. [\_\_\_] de la Ley Orgánica de Presupuesto, los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder.

En vista de que [INCORPORAR NOMBRE DEL ORGANISMO EJECUTOR QUE SE TRATE], es la Institución responsable de la ejecución del ["Programa \_\_\_\_\_"], por este medio Delego Autoridad en LOS SEÑORES [INCORPORAR NOMBRES COMPLETOS Y CARGOS]; como representantes adicionales al suscrito (a), para que puedan firmar en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras el trámite necesario y requerido para llevar a cabo la ejecución del Programa antes mencionado.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los [\_\_\_] días del mes de [\_\_\_] del año [200\_]

[Nombre y firma del titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas]

La(s) firma(s) de los representante(s) adicional(es) autorizado(s) para efectos de desembolso son las siguientes:

[Nombre(s) y firma(s)]

La(s) firmas(s) de los representante(s) adicional(es) autorizado(s) para efectos administrativos son las siguientes:

[Nombre(s) y firma(s)]

<sup>1</sup> Es facultad de la Secretaría de Finanzas designar en conjunto o separadamente los representantes adicionales.

## ANEXO G – FORMATO DE OPINION JURIDICA

Gerente de País Honduras  
Banco Centroamericano de Integración Económica  
Apartado Postal 772  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito poner de su conocimiento que he actuado como Procurador General de la República de Honduras, en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el contrato de préstamo No. [Número de préstamo] suscrito el día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Honduras (de ahora en adelante "El Prestatario").

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección seis punto uno (6.01) del referido contrato.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el contrato de préstamo antes relacionado.

Con el propósito de emitir esta opinión jurídica he revisado, entre otros documentos:

El contrato de préstamo debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción), los documentos legales de creación del Organismo Ejecutor otorgados por las autoridades competentes de conformidad a la actividad principal del Organismo Ejecutor y otros documentos relacionados con el contrato de préstamo cuya revisión consideré necesaria o conveniente para tales efectos.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, me permito poner de su conocimiento lo siguiente:

1. Existencia. El Prestatario es una persona jurídica y el Organismo Ejecutor son órganos, entidades, unidades u oficinas de carácter gubernamental u oficial creadas y válidamente existentes al amparo de las leyes de la República de Honduras.
2. Autorización. El Prestatario tiene facultades suficientes para: a) celebrar el contrato de préstamo y demás documentos principales; y, b) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.
3. Decisiones. Las decisiones y actuaciones del Prestatario y del Organismo Ejecutor han sido tomadas de conformidad con lo establecido en los Documentos Legales de Creación y demás normas de carácter general o especial que regulan sus actuaciones.



Asimismo, la celebración del contrato de préstamo, el cumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos no se encuentra en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.

4. Representación. Las personas que suscriben el contrato de préstamo, en nombre y representación del Prestatario, tienen plenas facultades, autorizaciones y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan en dicho contrato de préstamo, así como para obligar al Prestatario en términos establecidos en el mismo.
5. Permisos y Licencias. Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos, concesiones o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas, nacionales o municipales, de la República de Honduras que son relevantes para que el Organismo Ejecutor pueda realizar sus actividades, se encuentran vigentes, o serán obtenidas previamente a que deban requerirse para la ejecución del Programa.
6. Garantías. El Prestatario ha constituido en respaldo del préstamo otorgado garantía soberana de la República de Honduras.
7. Contratos. El contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Honduras.
8. Condiciones Medio Ambientales. No se tiene evidencia razonable de que exista ninguna prohibición, multa o penalidad de carácter medio ambiental exigible por parte de la autoridad competente que pueda tener un cambio adverso significativo en la actividad y operación del Prestatario como consecuencia del incumplimiento de condiciones y medidas medio ambientales.
9. Impuestos. El Gobierno de Honduras mantendrá un control estricto sobre los usuarios de este Contrato de Préstamo una vez que el Programa entre en ejecución en el sentido de cumplir con el pago de impuestos de conformidad con la legislación vigente.
10. Cumplimiento de las Leyes. No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República de Honduras por parte del Prestatario.

Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

[Ciudad], a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

(Firma y Nombre del Procurador General)

**ANEXO H - CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN LA FUENTE DE RECURSOS**

El presente Anexo H contiene las condiciones especiales que, según la Facilidad de Crédito suscrita entre el BCIE y la Fuente de Recursos, y reflejado en el Anexo B, resulta necesario incluir en este Contrato, para cumplir con las obligaciones pactadas entre las partes del presente Contrato de Préstamo.

**1. Comisiones y Otros Cargos**

A manera de complemento de lo previsto en la sección 3.12 literales a) y c) respectivamente, el Prestatario acepta pagar las siguientes comisiones y costos:

- a) **Comisión de Compromiso:** La comisión de compromiso aplicable es de cero punto cuarenta y cinco por ciento (0.45%) anual sobre saldos no desembolsados. Dicha comisión será pagadera a partir de la Fecha de Efectiva del presente Contrato de Préstamo.
- b) **Comisión de Admisión:** La Comisión de Admisión aplicable en relación con este Contrato de Préstamo es de VEINTICINCO MIL DÓLARES (US\$ 25,000), moneda de los Estados Unidos de América, a ser debitados por el BCIE del monto total del Préstamo en el primer desembolso, conforme a lo establecido en el Anexo B.
- c) **"Prima de Seguro de Crédito a la Exportación":** El pago de la Prima de Seguro de Crédito a la Exportación será enteramente financiado por el BCIE al Prestatario. Parte del primer desembolso de los recursos provenientes del Convenio suscrito entre el BCIE y la Fuente de Recursos se utilizará para el pago de dicha prima, cuyo monto es de CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS, moneda de los Estados Unidos de América (US\$117,176,30).

**2. Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos)**

Conforme a lo previsto en la Sección 3.16 de este Contrato para financiamientos otorgados con recursos de proveedores y para programas especiales, se aplicarán los cargos siguientes:

Sujeto a la aprobación y aceptación de la Fuente de Recursos, el Prestatario podrá efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, en cuyo caso deberá notificar su intención al BCIE con un preaviso mínimo de sesenta (60) días. El pago anticipado deberá efectuarse en una fecha de pago de intereses y deberá reconocer las penalidades por pagos anticipados establecidas por la Fuente de Recursos.

Adicionalmente y cuando corresponda, el Prestatario deberá pagar al BCIE, los cargos relacionados que señale la Fuente de Recursos correspondientes a (I) modificación de la Programación de Desembolsos (II) modificación del calendario de amortizaciones. Dichos costos de ruptura ("breakage costs") se derivan de la cancelación de los contratos de cobertura relacionados con el fondeo entre el Gobierno de Dinamarca y la Fuente de Recursos.

### 3. Eventos de Suspensión de Desembolsos.

Además de las circunstancias previstas en la Sección 5.03 literales a) y b) del presente Contrato respecto a la Suspensión Temporal de los Desembolsos, el BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del presente Contrato si se produce cualquiera de los siguientes Eventos de Suspensión:

- a) El Contrato de Suministro es suspendido, o se encuentra sujeto a un proceso de arbitraje y/o litigio;
- b) El Contrato de Suministro o el cumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes del mismo contraviene, en la opinión del BCIE, cualquier ley o normativa aplicable;
- c) El Contrato de Suministro es enmendado sin el consentimiento previo y expreso del BCIE y la Fuente de Recursos;
- d) El compromiso, responsabilidad, apoyo o seguro provisto por EKF en relación con el Contrato de Préstamo suscrito entre el BCIE y la Fuente de Recursos, cualquier desembolso relativo al mismo o la póliza de seguro emitida por la Agencia de Crédito a la Exportación, es suspendido, interrumpido, rescindido o de cualquier otra forma, pierde su valor y efecto.

En caso de que el Evento de Suspensión no sea subsanado dentro de un plazo razonable, que en ningún caso será mayor a tres meses contados a partir de la fecha de notificación de la suspensión de desembolsos (salvo acuerdo en contrario entre las partes de este Contrato), el BCIE notificará al Prestatario su obligación de proceder con la declaración de Vencimiento Anticipado de todos los montos (de principal, interés y comisiones) debidos al BCIE conforme al presente Contrato, en cuyo caso se cobrarán adicionalmente todos los costos en que el BCIE incurra con motivo de su obligación de prepagar también a la fuente de recursos los montos debidos conforme a lo pactado en el Convenio firmado entre el BCIE con Fuente de Recursos.

### 4. Condiciones Previas Especiales para Primer Desembolso

En adición a las Condiciones Previas al Primer Desembolso, previstas en la Sección 6.01 y el Anexo I del presente Contrato, el Prestatario se compromete a entregar al BCIE la siguiente documentación:

- a) Copia autenticada del Contrato de Suministro firmado entre el Prestatario y la empresa EAC TRADING LTD, A/S (EACT), y evidencia de la autenticidad de las firmas del o los representantes del Prestatario para suscribir el Contrato o para firmar o enviar cualquier documento o notificación relacionado con el Contrato de Suministro;

- b) Declaración conjunta firmada por el Prestatario y la empresa EAC TRADING LTD, A/S (EACT), mediante la cual las partes confirmen que todas las condiciones previas a la entrada en vigor del Contrato de Suministro, salvo la entrada en vigencia de este Contrato de Préstamo y recibo por parte de la empresa EAC TRADING LTD, A/S (EACT), del anticipo requerido bajo el referido Contrato, se han cumplido. Dicha Declaración será enviada por EAC TRADING LTD, A/S (EACT), al Prestatario para su correspondiente firma, en dos originales, uno para el BCIE y otro para la Fuente de Recursos.

#### 5. Declaraciones Especiales del Prestatario.

En adición a las Declaraciones del Prestatario contenidas en el Artículo 8 del presente Contrato, el Prestatario por este acto declara que:

- a) El Contrato de Suministro constituye para él, una obligación legalmente asumida, válidamente adoptada y que es vinculante para el mismo en los términos allí pactados. Asimismo, el Prestatario declara que todas las autorizaciones y otros asuntos, oficiales o de otra índole, necesarios en relación con la validez de la suscripción, así como la posibilidad de cumplir, y de hacer exigible los términos del referido Contrato de Suministro contra el Prestatario, han sido obtenidas o efectuadas y se encuentran en plena vigencia, y que no se han presentado situaciones de hecho por las cuales el Contrato de Suministro pudiera ser objeto de anulación, nulidad, falta de exigibilidad, o susceptible de ser objeto de rescisión, revocación o terminación;
- b) El Prestatario no ha incumplido ninguna de sus obligaciones materiales bajo el Contrato de Suministro;
- c) No existe, en la fecha de firma de este Contrato de Préstamo ni en la fecha de solicitud de cada desembolso, ninguna disputa material entre las partes del Contrato de Suministro y, salvo en la medida que haya sido previamente aprobado por el BCIE, en consulta con la Fuente de Recursos, no se ha efectuado ninguna modificación material al Contrato de Suministro que no estuviera incluida en el formato del Contrato de Suministro facilitado al BCIE previo a la fecha de este Contrato.
- d) El Contrato de Suministro y demás documentación relacionada, que sean entregados por el Prestatario al BCIE son y serán originales genuinos y no han sido ni serán modificados, variados, complementados ni reemplazados en modo alguno desde que tales documentos fueron entregados al BCIE y, en caso de que los documentos provistos sean fotocopias, el Prestatario declara que tales documentos son copias fieles de los originales, y que son completos y adecuados en todos los aspectos materiales de los mismos.

#### 6. Obligaciones Especiales de Hacer

En adición a las Obligaciones Generales de Hacer asumidas por el Prestatario conforme al Artículo 9 y del Anexo I del presente Contrato, el Prestatario se obliga a:

- a) Proveer al BCIE cualquier información que éste razonablemente le solicite o copia de cualquier documento que sea requerido que tenga o que deba presentar a cualquier autoridad que tenga jurisdicción sobre el mismo, en relación con el Contrato de Suministro.
- b) Obtener, mantener y cumplir con los términos de cualquier autorización requerida bajo cualquier legislación o regulación, a efectos de permitirle cumplir sus obligaciones asumidas al amparo del Contrato de Suministro, o necesarias para la validez o exigibilidad del mismo.

#### 7. Obligaciones Especiales de No Hacer

En adición a las Obligaciones Generales de No Hacer asumidas por el Prestatario conforme al Artículo 11 y del Anexo I del presente Contrato, el Prestatario se obliga a:

- No consentir ninguna enmienda o terminación, ni renuncia de cláusula alguna, en relación con el Contrato de Suministro, salvo que cuente con el consentimiento previo y expreso del BCIE, que a su vez requerirá el consentimiento previo y expreso de Fuente de Recursos.

#### 8. Confidencialidad.

En adición a lo previsto en la Sección 15.07 del presente Contrato, el Prestatario se compromete a guardar confidencialidad en relación con cualquier información que le sea proporcionada por el BCIE en relación con el Convenio firmado entre el BCIE y la Fuente de Recursos. Sin embargo, esta obligación no será aplicable cuando se trate de información que esté disponible al público de manera distinta a una violación del deber contractual de confidencialidad aquí previsto; cuando se encuentre envuelto en un proceso judicial o arbitral; si se le requiere divulgar la información por disposición de ley o reglamento; si se trata de divulgación hacia una autoridad gubernamental, bancaria, tributaria o cualquier otro ente regulador; o cuando se haya obtenido el previo consentimiento por escrito del BCIE.

#### 9. Obligación Incondicional de Pago

El Prestatario expresamente acepta que este Contrato de Préstamo es legalmente independiente del Contrato de Suministro. En consecuencia, el Prestatario se compromete de manera irrevocable e incondicional a pagar todos los montos que le corresponda pagar de conformidad con este Contrato de Préstamo, cuando sean debidos, y el Prestatario se compromete a no invocar defensa alguna y a no ejercer contra el BCIE, derecho alguno que el Prestatario pudiese tener contra el proveedor, la empresa *EAC TRADING LTD, A/S (EACT)*, en relación con el Contrato de Suministro.

**ANEXO I. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES****I. Condiciones Previas al Primer Desembolso.**

Además de las condiciones previas al primer desembolso enumeradas en la Sección 6.01 y el Anexo H del presente Contrato, el Prestatario deberá cumplir con las siguientes condiciones especiales:

- a. Evidencia de que la Unidad Ejecutora del Programa Sectorial se ha constituido y que operará en el ámbito institucional apropiado y que llevará a cabo sus funciones durante el período de ejecución del Programa conforme con el reglamento operativo de dicha unidad previamente aprobado por el BCIE.
- b. Compromiso del Prestatario de cumplir con la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE.
- c. Plan global de inversiones, calendario de desembolsos por componente, fuente de recursos y moneda a utilizarse y cronograma de ejecución.

**II. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.**

Además de las condiciones previas a cualquier desembolso enumeradas en la Sección 6.03 y en el Anexo H del presente Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor deberá presentar, previamente a cualquier desembolso, en lo pertinente al respectivo desembolso lo siguiente:

- a. Informes trimestrales de avance físico - financiero del Programa, recibidos, aceptados y aprobados por la Unidad Ejecutora, que deberán ser comprobados por la supervisión del BCIE.
- b. Informe de liquidación de gastos realizados y/o comprometidos del desembolso anterior y presupuesto detallado para el desembolso solicitado.

**III. Obligaciones Especiales de Hacer.**

Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9 y en el Anexo H del presente Contrato, el Prestatario deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

- a. Mantener la Unidad Ejecutora conforme con la estructura organizativa, operativa y de funcionamiento aprobada por el BCIE. Cualquier cambio en su estructura o del personal asignado requerirá de la no-objeción del BCIE.
- b. La Unidad Ejecutora del programa deberá mantener un expediente por cada hospital, centro de salud, clínica materno infantil, entre otros, en donde se registre el equipo instalado y los costos de inversión ejecutados o por ejecutar, el que deberá estar completo y a disposición de la supervisión que al efecto realice el BCIE, cuando éste así lo requiera.
- c. Mantener contabilidad separada para el control de los recursos que financia el BCIE que forman parte del financiamiento del equipamiento general del sector salud.
- d. Proceder a la contratación de consultorías específicas de supervisión externa necesarios y/o que le requiera el BCIE, con cargo a la partida de supervisión establecida en el plan global de inversiones.
- e. La Unidad Ejecutora deberá entregar al BCIE informes trimestrales de supervisión, así como reportes trimestrales consolidados de avance físico y financiero del Programa.

**IV. Obligaciones Especiales de no Hacer.**

Además de las obligaciones de no hacer descritas en el Artículo 10 y en el Anexo H del presente Contrato, el Prestatario deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

- a) No financiar con recursos provenientes del préstamo o préstamos la adquisición de bienes inmuebles.

## ANEXO J.- PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO

PGI PROGRAMA DE EQUIPAMIENTO GENERAL DEL SECTOR SALUD - 1849 C  
FONDOS BCIE

| No. | Componente                                | Fuente                |                       |                         |
|-----|---|-----------------------|-----------------------|-------------------------|
|     |   | Total                 | BCIE-BNP<br>Paribas   | Gobierno de<br>Honduras |
| 1   | Equipamiento Hospitales                   | \$5,525,673.99        | \$5,525,673.99        |                         |
| 2   | Prima de Seguro crédito de la Exportación | \$117,176.30          | \$117,176.30          |                         |
| 3   | Supervisión y Evaluación                  |                       |                       |                         |
| 4   | Administración del Proyecto               |                       |                       |                         |
| 5   | Imprevistos                               |                       |                       |                         |
|     | <b>TOTAL</b>                              | <b>\$5,642,850.29</b> | <b>\$5,642,850.29</b> |                         |

**ARTÍCULO 2.-** Todos los bienes, servicios, obras que sean adquiridos con los fondos de este Contrato de préstamo y fondos nacionales quedan exonerados de todo tipo de gravámenes arancelarios, Impuesto Sobre Ventas, contribuciones, tasa, servicios y cualquier otro cargo que grave la importación o compra local.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de diciembre de dos mil trece.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE, POR LA LEY

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADISA AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de diciembre de 2013.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS.

**WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ**

*La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO BALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Ceilonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4958  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

# Avance

## Próxima Edición

- 1) *Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Convenio de Financiación No. I-899-HN, suscrito el 18 de octubre de 2013.*

## Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

| LA CEIBA   | SAN PEDRO SULA   | CHOLUTECA  |
|--|--|--|
| La Ceiba, Atlántida,<br>barrio Solares Nuevos, Ave. Colón,<br>edificio Pina, 2a. planta, Aptos.<br>A-8 y A-9<br>Tel.: 443-4484 | Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial<br>"Los Castaños".<br>Teléfono: 25519910. | Choluteca, Choluteca,<br>barrio La Esperanza, calle<br>principal, costado Oeste<br>del Campo AGACH<br>Tel.: 782-0881 |

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web [www.lagaceta.hn](http://www.lagaceta.hn)  
Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: [gacetadigitalhn@gmail.com](mailto:gacetadigitalhn@gmail.com)  
Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

*El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado*

*Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359*

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_  
Empresa: \_\_\_\_\_  
Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

*Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
precio unitario: Lps. 15.00  
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00*

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental